

# GACETA MUNICIPAL

## ALCALDÍA DE ACACÍAS

### DECRETOS



**2022**  
**DICIEMBRE**

**DECRETO No. 313**  
**(02 de Diciembre de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR SEIS MESES EL TÉRMINO PARA LA DECLARATORIA DE RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 085 DE 2022”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las contenidas en los artículos 2, 209 y 315-3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en los artículos 12, 14, 57, 59, 61, 65, y 66 de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, la gestión del riesgo de desastres es: *“(…) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”* (Artículo 1).

*“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...)”* (Artículo 2 Ibidem).

De acuerdo con el 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, que desarrolla el Principio de precaución: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”*.

Los Gobernadores y Alcaldes: *“Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”* (Artículo 12 Ibidem) y, en particular, el Alcalde *“(…) es el responsable directo de la implementación*



de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción” (Artículo 14 *Ibidem*).

En los términos del artículo 58 de dicha Ley, la Calamidad Pública “(...) es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Los criterios para la declaratoria de Calamidad Pública, descritos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2022, son: “1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

En el marco de lo estipulado en el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 el “(...) El término para la declaratoria de retorno a la normalidad (...) podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública”.

El Alcalde de Acacias, Meta, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo -CMGRD-, mediante el Decreto No. 085 de 2022, declaró la situación de Calamidad Pública en jurisdicción del Municipio de Acacias Meta por seis meses contados a partir del 03 de junio, con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para atender la temporada de lluvias, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente decisión (Artículo 1).

Según el párrafo del artículo 1 del Decreto No. 085 de Junio de 2022, los efectos de la Situación de Calamidad: “(...) se entenderán por el término de seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga autorizada por la ley”.



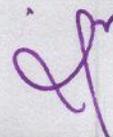
Según el mandato contenido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, declarada la situación calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la alcaldía coordinó la elaboración del plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual fue adoptado por el CMGRD en sesión del 03 de Agosto de 2022. En su ejecución han venido interviniendo las diferentes entidades públicas y privadas que integran el Consejo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria Calamidad contenida en el Decreto No. 085 antes referido.

La Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres -UNGRD- mediante la Circular No. 026 de 01 de Septiembre de 2022 entregó a los Gobernadores y Alcaldes los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la Segunda Temporada de Lluvias de 2022. Según este documento, *“La presencia del Fenómeno La Niña 2021-2022 ha incidido para que tengamos cerca de 6 meses con predominancia de excesos de precipitación y con ello, que se registren niveles y caudales por encima de los valores promedio de la época, superándose inclusive en algunos puntos de monitoreo del IDEAM los registrados de La Niñas 2010-2011”* y luego continua afirmando que: *“(…) a nivel territorial y sectorial se debe trabajar prontamente en la fase de alistamientos y una rápida preparación, con acciones y/o actividades enfocadas a la prevención”*.

Esta Circular advierte que: *“Las proyecciones más recientes de diversos centros internacionales de predicción, indican que el Fenómeno la Niña estaría presente por lo menos hasta enero de 2023, sin embargo, es necesario el seguimiento y el monitoreo no solo del fenómeno en sí mismo, sino particularmente de sus efectos e impactos, pues la temporada de lluvias tendría una importante probabilidad de excesos”*. Sobre las predicciones para la Región Orinoquía, la Circular manifiesta que: *“Para el último mes del año, se prevé que las precipitaciones disminuyan notoriamente a lo largo de la cuenca del río Arauca y a lo largo de la cuenca media del Meta, tanto en la Orinoquía Oriental como en la Central. Por el contrario, los volúmenes de precipitación continuarán siendo abundantes en zonas del Piedemonte Llanero”*.

Según la UNGRD, los posibles eventos asociados a la Segunda Temporada de Lluvias son: Inundaciones; Creciente súbita; Movimientos en masa, Avenidas torrenciales, Vendavales, Tormentas eléctricas; Granizados y Niebla. Sobre este particular, el CMGRD de Acacias mediante Plan de Contingencia para la Segunda Temporada de Lluvias, aprobado en sesión del día 30 de Julio de 2022 priorizó, los escenarios de Inundaciones; Creciente Súbita; Movimientos en masa y deslizamientos; Vendavales y Caída de árboles.

Con base en lo anterior, la UNGRD en esta Circular 026 de 2022, fija los lineamientos que en materia de conocimiento del riesgo; reducción del riesgo, y manejo de las emergencias, tendrán que implementar las diferentes entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a nivel territorial y según los diferentes sectores. La Circular fue socializada por la Secretaría de Gobierno con las entidades y dependencias de la Alcaldía que integran el CMGRD y sus comités operativos.

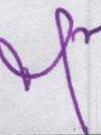


Mediante Decreto No. 2113 de 01 de Noviembre de 2022, el Presidente de la República declaró en el país la Situación de Desastre de Carácter Nacional, considerando que: *"(...) las condiciones de La Niña continuarán durante diciembre de 2022 - febrero de 2023 con 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril de 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 del IDEAM. Que en el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierras, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, vendavales y tormentas eléctricas".*

Con base en la declaratoria de Desastre Nacional, la UNGRD emitió la Circular No. 041 del 21 de Noviembre de 2022, dirigida a los Alcaldes municipales y CMGRD, con los lineamientos para la atención de la situación de desastre y evaluación de daños, pérdidas, impactos y necesidades para la recuperación de las zonas afectadas en el marco del Decreto 2113 de 01 de Noviembre de 2022. Este documento comprende los principios para la implementación del modelo de respuesta y recuperación; las acciones para la atención de la situación de desastre nacional en desarrollo; los servicios generales de respuesta; el funcionamiento del Registro Único de Damnificados -RUD-; y las medidas para la garantía de los derechos como: Salud; Agua y saneamiento básico; Vivienda; Alojamiento Temporales; Ayudas Humanitarias; Educación; Cultura, Alimentación; y Empleo. También incluye el desarrollo de instrumentos de comunicación del riesgo; seguimiento a las emergencias viales; y evaluación de daños, pérdidas, impactos y necesidades.

La Secretaría de Gobierno, en calidad de coordinadora del Sistema en el ámbito municipal convocó al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo para el día lunes 28 de Noviembre de 2022, con el fin de escuchar la problemática que se presentan en varias veredas y barrios del municipio con ocasión del aumento de las lluvias; evaluar la situación de emergencia; hacer seguimiento a la implementación del Plan de Acción Específico -PAE-; verificar la implementación del Plan de Contingencia para la Segunda Temporada de Lluvias; y socializar las directrices de la UNGRD y de la Presidencia de la República contenidas en el Decreto de Desastres Nacional. Esta sesión fue suspendida para retomar el día miércoles 30 de Noviembre de 2022.

A dicho CMGRD asistieron los/as señores/as Luz Elsa Rojas G Presidenta de la JAC de Brisas de Guayuriba; Nolberto Rojas, Presidente de la JAC de la Vereda San Pablo; Luz Mary Apolinar Barbosa, Presidenta de la JAC de la Vereda Manzanares; Omar Suárez Presidente de la JAC de la Vereda Vistahermosa; Marcela Galindo, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Loma del Pañuelo; Fernando Sulbara Castillo, Presidente Junta de Acción Comunal de la Vereda Líbano; Jorge Dávila, Delgado de La Junta Acción Comunal Vereda La Pradera; Luis Harvey Baquero Torres, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Laberinto; Fabio Humberto Velásquez, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Portachuelo; y Marco Antonio Mendoza, director ejecutivo de la Asociación de Cafeteros del Municipio de Acacias, quienes informaron algunos puntos críticos con ocasión del aumento de las lluvias pudiendo materializarse los escenarios de riesgo de



inundaciones; deslizamientos de tierras y crecientes súbitas, con posible amenaza a la vida y la integridad de las personas; el riesgo de colapso de tres viviendas; y el daño y posible pérdida de infraestructura vial de importancia para mantener la comunicación entre las veredas y éstas y el casco urbano; así como de redes de servicios públicos. Todo quedó registrado en el acta de la sesión de los días 28 y 30 de noviembre de 2022, que se adjunta con los archivos correspondientes al presente Decreto.

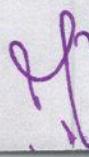
Además de lo anterior, durante dicha sesión el equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura a cargo del Ingeniero **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ORTÍZ**, Secretario, presentó informes técnicos sobre afectaciones y posibles afectaciones en infraestructura y equipamiento público a partir del aumento de las lluvias, a saber:

- Veredas Portachuelo y Laberinto que hace referencia al deterioro *de las vías terciarias entre las dos veredas con ocasión del aumento de las lluvias.*
- Veredas Loma de San Pablo; Loma de San Juan, Vista Hermosa, Loma del Pañuelo y Brisas del Guayuriba por el cual se constata las quejas de la comunidad sobre *“(…) el deterioro considerable de las vías, lo que dificulta la transitabilidad de la población”.*
- Veredas Manzanares y Portachuelo relacionado con *deterioro de las vías terciarias; la dificultad de acceso a las veredas, el deterioro de puentes y pasos de quebradas con ocasión de las lluvias. El Puente del Estado que comunica la vereda Portachuelo con Guayabal presenta deterioro, este puente es de suma importancia para las comunidades de Portachuelo y Manzanares, ya que es la ruta más corta que le permite comunicarse con Guayabetal, donde se pueden abastecer, comercializar sus productos y acceder a servicios de salud. El paso de la quebrada Guacamayas que permite la movilidad entre las veredas de manzanares y Portachuelo, actualmente presenta una afectación por constantes desprendimiento de material generando socavación y saturación de material. Las placas huellas actualmente se encuentran desplazadas y deterioradas por deslizamientos de material montañoso.*

Las circunstancias descritas y analizadas por el CMGRD con la comunidad son coincidentes con los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2022, para la declaratoria de Calamidad Pública y, por ende, para prorrogar su vigencia en jurisdicción del municipio de Acacias. Por el aumento de las lluvias, el CMGRD ha venido verificando la ocurrencia de daños para la población Acacireña; y advierte la inminencia del aumento de los mismos.

El CMGRD, el día 30 de Noviembre del 2022, al finalizar la sesión emitió concepto favorable sobre la existencia de una situación constitutiva de Calamidad Pública en los términos del Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y recomendó al señor Alcalde municipal prorrogar la declaratoria de calamidad pública establecida mediante el Decreto No. 085 de 03 de junio de 2022, hasta por seis meses más.

De conformidad con todo lo anterior, se considera necesario, oportuno e indispensable acoger la recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, a fin de conjurar la Calamidad que enfrenta el municipio de



Acacias por la temporada de lluvias y adoptar e implementar las medidas para salvaguardar los derechos a la vida y la integridad de las personas en riesgo; prevenir la crisis alimentaria, social y económica de las comunidades en las veredas y barrios en riesgo; y continuar con el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** por seis (6) meses el término de declaratoria de retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública establecida mediante el Decreto No. 085 del 03 de junio de 2022, en el municipio de Acacias - Meta, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2022, para atender la temporada de lluvias, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente Decreto y en las Circulares Nos.026 y 041 de 2022 de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en el Decreto 2113 de 2022 "Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional".

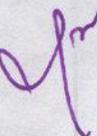
**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la actualización del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y la reconstrucción aprobado por el CMGRD en el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública del Decreto No. 085 de 03 de Junio de 2022, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, con el fin de garantizar los derechos de las comunidades en riesgo y de las personas afectadas y damnificadas, así como garantizar el manejo de las emergencias.

**Parágrafo.** En lo pertinente el Plan de Acción Específico incluirá medidas en las líneas de intervención establecidas en el Decreto 2113 de 2022, según las Estrategias de Respuesta Humanitaria; Recuperación Temprana; y Adaptación y recuperación para el buen vivir.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** a la Junta Administradora del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo tomar las medidas necesarias para garantizar la gestión de los recursos para la atención de la Calamidad Pública en los procesos de conocimiento del riesgo; reducción del riesgo; y manejo de las Emergencias.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** al Jefe de la oficina de Contratación adelantar los trámites contractuales requeridos para el cumplimiento del Plan de Acción Específico según las instrucciones del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y los principios de la función pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RATIFICAR** Los artículos cuarto y quinto del Decreto No. 085 de 03 de Junio de 2022, los cuales permanecen vigentes en su integralidad.



**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNIQUESE** el presente Decreto al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo Municipal, a la Secretaria Administrativa y Financiera, a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaria de Planeación y Vivienda, a la Secretaria de Infraestructura y a la Oficina de Contratación para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para efectos de publicidad, comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo Oficina TIC para la debida publicación.

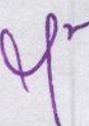
**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese a los interesados.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, Meta a los dos (02) días del mes de Diciembre de 2022.

  
**EDUARDO CORTES TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Vbo: Liceth Meliza Aguilar Gamba – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Licet Bautista / Secretaria de Gobierno  
Revisó: Jairo Alberto Gamez / Abg Oficina Jurídica  
Proyectó: Angela María Moreno Neira / Asesora Jurídica Externa



**DECRETO No. 316 DE 2022**  
(05 de diciembre de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

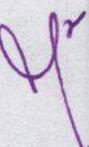
Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

*“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*



Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

*“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO.** - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.”*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *“La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

*Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”*



1000-19

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir al Ministerio de Transporte, durante el día 06 de diciembre de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002219 de fecha 05 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

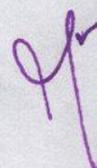
#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR** a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir al Ministerio de Transporte, durante el día 06 de diciembre de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C,

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR** el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el día 06 de diciembre de 2022, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la Sede principal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya durante el día 06 de diciembre de 2022, para el cumplimiento de tal comisión.

**ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR** a la doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.433.837, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SOCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante el día 06 de diciembre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.



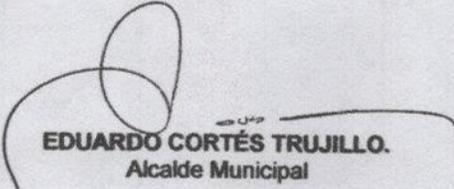
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN**, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Mientras dure la presente Delegación la doctora **MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

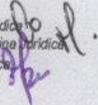
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los cinco (05) día del mes de diciembre de 2022



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Claudia O. - Abogada Oficina Jurídica  
Revisó: María Forero Quintana - Apoyo Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Liceth Meliza Aguilera - Asesora Jurídica



**DECRETO No.318**  
(Diciembre 5 de 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACACIAS META DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 222 de agosto 31 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos

Que el numeral 5° del artículo 315 ibidem, expresa que Son atribuciones del alcalde:

*"5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

Que, en el hilo de la referencia constitucional, el artículo 348 ibidem, al respecto de la adopción del presupuesto indico:

*"ARTICULO 348. Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente; si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio" (negrilla fuera del texto original)*

Que el artículo 352 ibidem, expresa:

*"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar" (negrilla fuera del texto original)*

Que el Decreto 111 del 15 de enero de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto" de conformidad con las disposiciones contenidas

en el capítulo VIII **"DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONGRESO"**, indica en el entendido de la competencia del ejecutivo para presentar el proyecto de presupuesto al legislativo como principio general, rector y superior de la administración pública, señala:

**"ARTICULO 51.** El Gobierno Nacional presentará a las comisiones económicas de Senado y Cámara, cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Rentas y Gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (Ley 225/95, artículo 20)."

Que a su vez la misma norma de rango general indica en su artículo 59° lo siguiente:

**"ARTICULO 59.** Si el Congreso no expidiere el Presupuesto General de la Nación antes de la media noche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Ley 38/89, artículo 43, Ley 179/94, artículo 29).

Que el artículo 64 ibidem, establece sobre la repetición del Presupuesto en los siguientes términos:

**"ARTICULO 64.** Si el Proyecto de Presupuesto General de la Nación no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias, el Gobierno Nacional expedirá el decreto de repetición antes de lo de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (L. 38/89, art. 51; L. 179/94, art. 55, inc. 1°).

Que el artículo 109 ibidem, establece que:

*"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.*

*Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo, para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52)."*

Ahora bien, desde la óptica jurisprudencial sobre el caso en concreto, ha reiterado la H. Corte Constitucional que :  
**"Si el Congreso no expidiere el presupuesto, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo**

precedente, si el presupuesto no hubiere sido presentado dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos, y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio" tanto así que mediante sentencia C-1645 de 2000, respecto del artículo 64 del Decreto Ley 111 de 1996, señaló:

*"...Al confrontar el precepto demandado con la Constitución, advierte la Corte que contraría lo dispuesto en el artículo 348 superior, pero únicamente en el aparte que ordena repetir el presupuesto cuando éste **no es aprobado por el Congreso**. Dice así el precepto constitucional citado.*

*Las consecuencias que, según esta norma constitucional, se producen cuando el Gobierno incumple el deber de **presentar** el proyecto de presupuesto son distintas de las que se generan cuando el proyecto no es **expedido** por el Congreso. En el primer caso, esto es, cuando el proyecto **no es presentado** por el Gobierno dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, como se lo impone el artículo 346 de la Constitución, recobra vigencia el presupuesto del año anterior, evento en el cual el Gobierno podrá reducir gastos. En el segundo, es decir, cuando el proyecto ha sido presentado por el Gobierno en tiempo, pero **no es expedido** o aprobado por el Congreso rige el presentado por el Gobierno.*

*Si la Constitución establece que cuando el presupuesto **no es expedido** por el Congreso, **rige el presentado por el Gobierno**, mal podía la ley orgánica en la disposición demandada parcialmente, asignar a ese hecho una consecuencia diferente de la señalada (repetición del presupuesto), pues al hacerlo lesionó el artículo 348 del ordenamiento supremo. El carácter prevalente que tiene la ley orgánica del presupuesto sobre las demás leyes que rigen la materia, no la exime del cumplimiento y observancia de los distintos mandatos constitucionales. Dicha ley como cualquiera otra, debe ajustarse al orden superior y en el presente caso no ocurrió así.*

*No sucede lo mismo con el fragmento del primer inciso que ordena expedir el decreto de repetición del presupuesto cuando éste **no es presentado** por el Gobierno dentro del término constitucional fijado (diez primeros días de cada legislatura), pues tal medida no es incompatible con la Constitución ya que ella se limita a prescribir que cuando ocurre ese hecho "**rige el presupuesto del año anterior, pero el Gobierno podrá reducir gastos y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio**". Siendo así, el decreto de repetición surge como un procedimiento necesario de política fiscal, pues dicho ordenamiento viene a constituirse en norma rectora para todas las entidades estatales y las autoridades públicas, al consagrar la cuantía de los ingresos y el monto máximo de los gastos que pueden realizar aquéllas en un determinado período fiscal (un año); además de facilitar el control del gasto público por parte de los órganos a quienes se les ha encomendado esa misión.*

*En el decreto de repetición del presupuesto el Gobierno debe incluir las reducciones de gastos que el constituyente le autoriza realizar en los distintos órganos y ramas del poder, lo cual deberá quedar explícito en el mismo ordenamiento, para efectos del control correspondiente. En esta labor el ejecutivo, no sobra decirlo, debe obrar con especial cuidado, de manera que la reducción de gastos sea razonable y*

*proporcionada y tenga como fundamento las necesidades de cada ente público y los programas y objetivos que les corresponde a aquellos desarrollar, ciñéndose siempre al Estatuto Supremo y a las normas de la ley orgánica.”*

Aunado a ello, la Corte Constitucional considera que, en estricto sentido, aquéllos son mecanismos procedimentales de carácter fiscal instituidos por el constituyente para hacer frente a las situaciones de crisis que se podrían derivar de la inexistencia de una ley anual de presupuesto que estableciera los ingresos y el monto máximo de gastos que podrían realizar las distintas entidades del Estado, toda vez que como lo resalta la máxima corporación judicial constitucional:

*“Para nadie es desconocido que la falta de ley de presupuesto podría no sólo crear un caos financiero sino también conducir a la parálisis de todo el sector público, situaciones que necesariamente inciden en forma negativa en asuntos que interesan a la sociedad en general. De ahí que la Constitución haya contemplado medidas para contrarrestar los efectos dañinos que de esa situación se generan.”*

Que de conformidad con el numeral 3 del literal A del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Alcalde Municipal, presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

Que, del rango legal municipal, el Acuerdo Municipal 222 del 31 de agosto del 2012, **“POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 040 DE 2008 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”**, señala:

**“Artículo 63. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del Concejo municipal el primer día del último período de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales. Junto con el proyecto de presupuesto general del municipio, el alcalde enviará al Concejo:

- 1) La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo
- 2) El Marco Fiscal de Mediano Plazo
- 3) Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación”

Que, en el mismo sentido el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Acacias, indico el tramite del proyecto de acuerdo en la corporación del concejo así:

**“ARTÍCULO 65.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO.** La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

1000-19

*Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*

*La Comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio, antes del 20 de noviembre.*

*El proyecto de Acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la corporación dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.*

Que resulta importante señalar que el artículo 66 ibidem, menciona sobre devolución del proyecto de presupuesto, en este sentido:

**"ARTÍCULO 66.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** *Si la Comisión de Presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los receptos de este Estatuto, lo devolverá al alcalde dentro de los (7) siete días calendario siguiente a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.*

*Dentro de los (4) cuatro días calendario siguientes a su devolución, el alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal."*

Que el artículo 70 del Estatuto Orgánico de presupuesto del Municipio de Acacias, en concordancia con el Artículo 59 del Decreto Ley 111 de 1996, establece:

**"ARTÍCULO 70.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** *Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.*

*Si el Concejo no expidiera el presupuesto general del Municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, regirá, el proyecto presentado por el Alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.*

*Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el alcalde podrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado"*

Que la administración Municipal a través de la Secretaría Administrativa y Financiera radicó el Proyecto de Acuerdo del **PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACACIAS META DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**", el primero (1) de noviembre de 2022, acorde a lo estipulado en el artículo 63 del Acuerdo Municipal 222 de 2012, que aprobó el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual reglamenta las disposiciones del ciclo presupuestal, desde su preparación, presentación, aprobación y ejecución del presupuesto.

Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto Orgánico y conforme a lo manifestado mediante oficio de fecha primero (1) de diciembre de 2022, expedido por el presidente del Concejo Municipal, donde manifiesta la devolución del Proyecto de Acuerdo 698 de 2022 por el Concejo del Municipio de Acacias, por no surtir los dos debates correspondientes para hacer Acuerdo Municipal, según lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Acuerdo 222 del 31 de agosto de 2012.

El artículo 70 del Acuerdo Municipal 222 de 2012, replica el contenido del artículo 64 del Decreto Ley 111 de 1996, e incluso refiere que esa disposición es concordante.

El artículo 64 del Decreto Ley 111 de 1996 fue declarado parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional, consecuencia jurídica que es extensible al Municipio, en virtud de lo dispuesto expresamente en el artículo 70 del Acuerdo 222 de 2012, y el artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Nacional y entendiendo que la Alcaldía de Acacias – Meta **presentó oportunamente** ante el Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**, corresponde al Alcalde Municipal expedir el presupuesto de la vigencia 2023, conforme al contenido del proyecto radicado el 1 de noviembre de 2022.

Que el ejecutivo Municipal, en el ejercicio de preparación del presupuesto de la próxima vigencia, incluyó la totalidad de ingresos y gastos que pretende ejecutar en la vigencia fiscal del 2023.

Que el ejecutivo Municipal adjunta la información exigida en el artículo 63 del Estatuto de Presupuesto vigente, en la cual se anexa: 1) La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. 2) El Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023-2032. 3) Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación.

Que, las disposiciones generales que fueron presentadas dentro del Proyecto Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**, se solicitaron unas facultades y autorizaciones expresas a la administración municipal, las cuales no se tendrán en cuenta por parte del ejecutivo, ya que estas, debieron ser autorizadas por el Concejo Municipal situación en particular que no se dio por las razones expuestas anteriormente.

Que en virtud de la Resolución Nacional No. 3832 de 2019 mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, el municipio adopta la nueva clasificación presupuestal de ingresos y gastos en el presupuesto de ingresos y gastos, de conformidad con los lineamientos nacionales.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:  
PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES  
DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACACIAS - META – VIGENCIA FISCAL 2023**

**ARTÍCULO 1:** Fijar el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Acacias para la vigencia fiscal correspondiente del 1º. de Enero a 31 de Diciembre de 2023; en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$142,975,556,860)**, según el siguiente detalle:

**I. INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL**

**SECCION I**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA FISCAL**

**Despacho del alcalde y secretarías**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>138,275,556,860</b>
1	Ingresos	70,466,209,315
1.1	Ingresos Corrientes	56,940,805,980
1.2	Recursos de capital	13,525,403,335
	<b>Subtotal</b>	<b>138,275,556,860</b>

**FONDOS ESPECIALES**

**\$67.809.347.545**

**FONDO DE EDUCACION**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	Ingresos	2,098,469,553
1.1	Ingresos Corrientes	2,098,469,553
1.2	Recursos de capital	-
	<b>Subtotal</b>	<b>2,098,469,553</b>

**FONDO LOCAL DE SALUD**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	Ingresos	59,023,370,040
1.1	Ingresos Corrientes	59,023,370,040
1.2	Recursos de capital	-
<b>Subtotal</b>		<b>59,023,370,040</b>

**FONDO DE SEGURIDAD**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	Ingresos	1,733,333,333
1.1	Ingresos Corrientes	1,733,333,333
1.2	Recursos de capital	-
<b>Subtotal</b>		<b>1,733,333,333</b>

**FONDO DE PENSIONES**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	Ingresos	770,881,860
1.1	Ingresos Corrientes	770,881,860
1.2	Recursos de capital	-
<b>Subtotal</b>		<b>770,881,860</b>

**FONDO DE REDISTRIBUCION DEL INGRESO**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	Ingresos	3,564,130,128
1.1	Ingresos Corrientes	3,564,130,128
1.2	Recursos de capital	-
<b>Subtotal</b>		<b>3,564,130,128</b>

**FONDO JUSTICIA FAMILIAR**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	Ingresos	619,162,631
1.1	Ingresos Corrientes	619,162,631

1.2	Recursos de capital	-
<b>Subtotal</b>		<b>619,162,631</b>

**I. INGRESOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL**

Código	Descripción	Apropiación Inicial
1	Ingresos	4,700,000,000
1.1	Ingresos Corrientes	4,697,999,999
1.2	Recursos de capital	2,000,001
<b>Subtotal</b>		<b>4,700,000,000</b>

**TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO \$ 142,975,556,860**

**ARTÍCULO 2:** Fijar el presupuesto de Gastos Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Acacias para la vigencia fiscal correspondiente del 1º. de Enero a 31 de diciembre de 2023; en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$142,975,556,860)**, según el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO DE APROPIACIONES Y GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE ACACIAS – META, VIGENCIA FISCAL 2023**

**II. GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL**

**SECCION 01**

**UNIDAD EJECUTORA 01**

**DESPACHO DEL ALCALDE Y SECRETARIAS**

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
A	TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS	138,275,556,860.00	
2	TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS DESPACHO DEL ALCALDE Y SECRETARIAS	65,289,626,318.00	

1000-19

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	26,733,922,652.00	
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3,594,571,848.00	
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	34,961,131,818.00	
2.3.12	SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO	70,000,000.00	
2.3.12.1206	PROGRAMA: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	70,000,000.00	
2.3.12.1206.0800	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	70,000,000.00	
2.3.17	SECTOR: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	405,158,685.00	
2.3.17.1702	PROGRAMA: INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	405,158,685.00	
2.3.17.1702.1100	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	405,158,685.00	
2.3.21	SECTOR: MINAS Y ENERGÍA	4,532,317,181.00	
2.3.21.2102	PROGRAMA: CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4,532,317,181.00	
2.3.21.2102.1900	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	4,532,317,181.00	
2.3.23	SECTOR: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1,271,626,962.00	
2.3.23.2301	PROGRAMA: FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	1,271,626,962.00	

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.3.23.2301.0400	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	1,271,626,962.00	
2.3.23.2302	PROGRAMA: FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC	700,663,829.00	
2.3.23.2302.0400	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	700,663,829.00	
<b>2.3.24</b>	<b>SECTOR: TRANSPORTE</b>	<b>5,546,892,621.00</b>	
2.3.24.2402	PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	5,065,286,321.00	
2.3.24.2402.0600	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	5,065,286,321.00	
2.3.24.2409	PROGRAMA: SEGURIDAD DE TRANSPORTE	481,606,300.00	
2.3.24.2409.0600	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	481,606,300.00	
<b>2.3.32</b>	<b>SECTOR: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<b>423,875,654.00</b>	
2.3.32.3202	PROGRAMA: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	423,875,654.00	
2.3.32.3202.0900	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	423,875,654.00	
<b>2.3.33</b>	<b>SECTOR: CULTURA</b>	<b>1,605,657,246.00</b>	
2.3.33.3301	PROGRAMA: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	1,605,657,246.00	
2.3.33.3301.1603	SUBPROGRAMA: ARTE Y CULTURA	1,605,657,246.00	

1000-19

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
<b>2.3.35</b>	<b>SECTOR: COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b>	<b>212,671,942.00</b>	
2.3.35.3502	PROGRAMA: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	212,671,942.00	
2.3.35.3502.0200	SUBPROGRAMA: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	212,671,942.00	
<b>2.3.36</b>	<b>SECTOR: TRABAJO</b>	<b>370,542,670.00</b>	
2.3.36.3601	PROGRAMA: PROTECCIÓN SOCIAL	120,542,670.00	
2.3.36.3601.1300	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	120,542,670.00	
2.3.36.3603	PROGRAMA: FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	250,000,000.00	
2.3.36.3603.1300	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	250,000,000.00	
<b>2.3.40</b>	<b>SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>1,958,952,919.00</b>	
2.3.40.4001	PROGRAMA: ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,575,000,000.00	
2.3.40.4001.1400	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,575,000,000.00	
2.3.40.4003	PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	383,952,919.00	
2.3.40.4003.1400	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	383,952,919.00	
<b>2.3.41</b>	<b>SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN</b>	<b>8,294,345,801.00</b>	
2.3.41.4101	PROGRAMA: ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	160,000,000.00	

1000-19

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.3.41.4101.1500	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	160,000,000.00	
2.3.41.4102	PROGRAMA: DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	530,000,000.00	
2.3.41.4102.1500	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	530,000,000.00	
2.3.41.4103	PROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	163,000,000.00	
2.3.41.4103.1500	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	163,000,000.00	
2.3.41.4104	PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y O FAMILIAR	7,441,345,801.00	
2.3.41.4104.1500	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7,441,345,801.00	
<b>2.3.43</b>	<b>SECTOR: DEPORTE Y RECREACIÓN</b>	<b>1,191,957,577.00</b>	
2.3.43.4301	PROGRAMA: FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	1,191,957,577.00	
2.3.43.4301.1604	SUBPROGRAMA: RECREACIÓN Y DEPORTE	1,191,957,577.00	
<b>2.3.45</b>	<b>SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL</b>	<b>9,077,132,560.00</b>	
2.3.45.4501	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	7,653,016,560.00	

1000-19

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.3.45.4501.1000	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,653,016,560.00	
2.3.45.4502	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	512,208,500.00	
2.3.45.4502.1000	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	512,208,500.00	
2.3.45.4599	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	911,907,500.00	
2.3.45.4599.1000	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	911,907,500.00	

**UNIDAD EJECUTORA 02**

**2.1 FONDO DE EDUCACION**

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
<b>2.3.22</b>	<b>SECTOR: EDUCACIÓN</b>	<b>2,098,469,553.00</b>	
2.3.22.2201	PROGRAMA: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	2,098,469,553.00	
2.3.22.2201.0700	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,098,469,553.00	

**2.2 FONDO LOCAL DE SALUD**

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>61,690,252,548.00</b>	

1000-19

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	2,091,825,678.00	
2.3	<b>INVERSION</b>	59,598,426,870.00	
2.3.19	<b>SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	59,598,426,870.00	
2.3.19.1903	PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	400,000,000.00	
2.3.19.1903.0300	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	400,000,000.00	
2.3.19.1905	PROGRAMA: SALUD PÚBLICA	1,366,742,161.00	
2.3.19.1905.0300	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,366,742,161.00	
2.3.19.1906	PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	57,831,684,709.00	
2.3.19.1906.0300	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	57,831,684,709.00	

### 2.3 FONDO DE SEGURIDAD

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.3	<b>INVERSION</b>	1,839,208,333.00	
2.3.45	<b>SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL</b>	1,839,208,333.00	
2.3.45.4501	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	1,839,208,333.00	
2.3.45.4501.1000	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,839,208,333.00	

### 2.4 FONDO DE GESTION DEL RIESGO

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.3	<b>INVERSION</b>	1,123,875,654.00	

1000-19

2.3.45	SECTOR: TERRITORIAL	GOBIERNO	1,123,875,654.00
2.3.45.4503	PROGRAMA: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS		1,123,875,654.00
2.3.45.4503.1000	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,123,875,654.00

### 2.5 FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2.3.40	SECTOR: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3,926,400,647.00	
2.3.40.4003	PROGRAMA: ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	3,926,400,647.00	
2.3.40.4003.1400	SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	3,926,400,647.00	

### 2.6 FONDO DE PENSIONES

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2	GASTOS	337,356,674.00	
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	337,356,674.00	

### 2.7 FONDO DE JUSTICIA FAMILIAR

CÓDIGO	OBJETO DE GASTO	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROP INICIAL	APROP INICIAL
2	GASTOS	619,162,631.00	
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	619,162,631.00	
<b>SUBTOTAL PRESUPUESTO NIVEL CENTRAL</b>		<b>136,924,352,358.00</b>	

**SECCION 02  
CONCEJO MUNICIPAL**

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROPIACION INICIAL	APROPIACION INICIAL
2	GASTOS		948,704,502
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		948,704,502
	<b>SUBTOTAL CONCEJO MUNICIPAL</b>		<b>948,704,502</b>

**SECCION 03  
PERSONERIA MUNICIPAL**

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROPIACION INICIAL	APROPIACION INICIAL
2	GASTOS	0	402,500,000
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		402,500,000
	<b>SUBTOTAL PERSONERIA</b>		<b>402,500,000</b>
	<b>SUBTOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>136,924,352,358</b>	<b>1,351,204,502</b>
	<b>TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>	<b>\$138,275,556,860</b>	

**I. GASTOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL  
PRESUPUESTO DE GASTOS**

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
		APROPIACION INICIAL	APROPIACION INICIAL
2	TOTAL, GASTOS	4,700,000,000.00	481,606,300.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,726,000,000.00	
2.3	GASTOS DE INVERSION	1,974,000,000.00	481,606,300.00

	<b>SUBTOTAL PRESUPUESTO TRANSITO MUNICIPAL</b>	<b>4,700,000,000.00</b>	<b>481,606,300.00</b>
<b>TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO</b>		<b>\$ 142,975,556,860</b>	<b>\$ 1,832,810,802.00</b>

**TERCERA PARTE  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 3º.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias del Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1473 de 2011, el Estatuto Orgánico General de Presupuesto del Municipio. Según Acuerdo 222 de 2012 y demás normas de carácter orgánico que deben aplicarse en armonía con estas.

**CAPITULO III  
 DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 4º.** Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio y para los recursos del Municipio asignados a las empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería Jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por autorización expresa, asignando el monto máximo para su manejo y donde su gasto sea expresamente para los fines de su creación y acorde a los ingresos, normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de presupuesto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

**CAPITULO IV  
 PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 5º. EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL,** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de los fondos especiales, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal 2023.

**ARTÍCULO 6º. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO.** Para alcanzar los estándares de gestión financiera pública de calidad, oportunidad y transparencia, los órganos del Presupuesto General del Municipio, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro del recaudo de

conceptos de ingreso bajo su administración en el **SOFTWARE FINANCIERO** en el momento que se identifique la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, el área de Tesorería de las entidades del Presupuesto General del Municipio, registrarán de manera regular las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo.

**ARTICULO 7º.** La totalidad de los ingresos corrientes de la Administración Municipal deberán ingresar a la Tesorería del Municipio y se incorporarán a la ejecución de ingresos del presupuesto, siempre y cuando sean recibidos efectivamente.

**Parágrafo Unico** La estructura presupuestal del ingreso será acorde a los establecido en el **Catálogo de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET**, donde su clasificación va según el concepto del ingreso.

**ARTICULO 8º:** La Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, fijara los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez de la Tesorería Municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasas interés a corto y largo plazo, acorde a la reglamentación establecida en el Decreto 1525 de 2008.

## CAPITULO V PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTICULO 9º.** Las afectaciones al presupuesto de gastos se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones a cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes, revisión de valores y gastos de nacionalización.

**ARTICULO 10º.** Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del

gasto o en quienes se hayan delegado; responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 11º.** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la secretaria Administrativa y Financiera los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos por parte de la secretaria que maneje recurso humano
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Y los demás que la secretaria considere pertinentes.

La secretaria que maneje recurso humano aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando haya obtenido concepto o viabilidad presupuestal de la secretaria Administrativa y Financiera.

**ARTICULO 12º.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni de servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

**ARTICULO 13º.** La secretaria Administrativa y Financiera o a quien este delegue, será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio.

**ARTICULO 14º.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización, se contratara de acuerdo con lo estipulado en el Plan Anual de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificara cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

**ARTICULO 15º.** Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal los montos totales de las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, hasta el nivel de subprogramas, se harán mediante Resolución expedido por el alcalde; en el caso de los establecimientos públicos, se hará por Resolución o Acuerdo de

las Juntas o consejo directivo. Si no existen juntas o consejos directivos lo hará el representante legal de estos. Cuando se trate de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable de la secretaria de Planeación.

**ARTICULO 16°.** El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del presupuesto serán el siguiente: sueldos, salarios, prestaciones sociales y todos aquellos que por su misma naturaleza se ejecutan mediante transferencias; deuda pública, gastos en general, inversión directa o indirecta.

**ARTICULO 17°.** El Municipio de Acacias y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, y la operación deberá reflejarse en el presupuesto y en la respectiva contabilidad

**ARTÍCULO 18°.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2023 a la Tesorería Municipal los recursos del Municipio, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros. La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados en años anteriores.

**ARTICULO 19°.** Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general, al mejoramiento de calidad de vida de la población programadas en la inversión.

## CAPITULO VI

### DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**Artículo 20°.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el presupuesto del Municipio de Acacias, correspondientes al año 2022, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del 2023 de conformidad con los saldos a diciembre 31 de 2022 y remitirse a la secretaria Administrativa y Financiera. Estas serán constituidas por el ordenador del gasto y la secretaria Administrativa y Financiera.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de enero de 2023. Los casos excepcionales serán clasificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano, según el caso

**ARTICULO 21º.** Las cuentas por pagar y las reservas de apropiación correspondiente al año fiscal de 2021 que no hubieran sido ejecutadas al 31 de diciembre de 2022 expiraran sin excepción. En consecuencia, estas deberán incorporarse al presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal mediante Acuerdo.

**Artículo 22º.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación, y va acompañado con la palabra "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", esto con fin de poder identificar la inversión de la vigencia fiscal en curso.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

## CAPITULO VII

### DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

**Artículo 23º. DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS:** de acuerdo con el EOP (Decreto 111 de 1996), y el artículo 37 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal – Acuerdo 222 de 2012, el presupuesto de gastos se compone: Gastos de funcionamiento, Servicio de la deuda e Inversión

Los gastos de funcionamiento por su parte son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

Los gastos por servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de

las operaciones de crédito público con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Gastos de inversión son aquellos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de estas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expide el **Catálogo de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET**, mediante la Resolución 3832 - Octubre 18 de 2019, donde el clasificador presupuestal va según objeto del gasto, y este, se aplica para funcionamiento e inversión.

En este orden de ideas, para efectos de la armonización de la clasificación del gasto se tiene en cuenta el Manual de Estadísticas de Finanzas Publicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI), los gastos de funcionamiento e inversión se clasificarán por objeto de gasto con las mismas cuentas (ver **Tabla 1**).

**Tabla No. 1 Desagregación del Gasto**

CUENTAS	FUNCIONAMIENTO	SERVICIO DE LA DEUDA	INVERSION
Gastos de Personal		No Aplica	
Adquisición de Bienes y Servicios		No Aplica	
Transferencia Corrientes		No Aplica	
Transferencias de capital	Desagregados por Unidad Ejecutora	No Aplica	Desagregados por Proyecto de Inversion
Gastos de comercialización y producción		No Aplica	
Adquisición de activos financieros		No Aplica	
Disminución de pasivos		No Aplica	

En este punto, es importante resaltar que se conserva la clasificación programática de los gastos de inversión, de tal forma que el Clasificador Central de Productos – DANE (CCP), sigue la siguiente estructura:

- Programa
- Subprograma
- Proyecto
- Producto
- Cuenta
- Subcuenta
- Objeto del gasto
- Ordinal

Subordinal  
Ítem  
Subtema 1  
Subtema 2

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son aquellos que tiene por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a la cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley y se clasifican según el objeto del gasto.

**1.1 GASTOS DE PERSONAL:** Corresponden a los compromisos asociados con las personas naturales que están vinculadas laboralmente con las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas. (Ver el Manual de Clasificación Presupuestal).

**1.1.1 Planta de personal permanente:** Es el conjunto de cargos creados para cumplir con los objetivos y funciones de la entidad o con actividades que hacen parte del giro ordinario y cuya duración permanece en el tiempo.

**1.1.2 Factores constitutivos de salario:** Es un conjunto de conceptos, agrupados entre factores salariales comunes y factores salariales especiales entre ellos tenemos: Sueldo básico, Prima técnica salarial, Subsidio de alimentación, Auxilio de transporte, Prima de servicio, Bonificación por servicios prestados, Horas extras, dominicales, festivos y recargos, Prima de navidad, Prima de vacaciones, Prima semestral, Primas extraordinarias, Prima de antigüedad, entre otros.

**1.1.3 Contribuciones inherentes a la nómina:** son las erogaciones que legalmente debe realizar la entidad pública, en su función de empleadora a entidades públicas y privadas, derivadas de los pagos salariales mensuales que conforman el denominado ingreso base de cotización de los aportes parafiscales. Entre ellos se encuentran: Los Aportes a la seguridad social en pensiones, Aportes a la seguridad social en salud, Aportes de cesantías, Aportes a cajas de compensación familiar, Aportes generales al sistema de riesgos laborales, Aportes al ICBF, Aportes al SENA, Aportes a la ESAP, Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos, entre otros.

**1.1.4 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial:** Son las erogaciones que reciben los funcionarios públicos ocasionalmente del empleador no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones. Entre ellos se encuentran: Prestaciones sociales (Vacaciones, Indemnización por vacaciones, Bonificación especial de recreación), Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes, Bonificación de gestión territorial para alcaldes, Honorarios concejales, Honorarios ediles, Subsidio de transporte a personeros, entre otros.

**1.1.5 Personal supernumerario y planta temporal:** Se considera como el conjunto de empleos creados mediante acto administrativo para cumplir funciones de la entidad, o suplir necesidades en un determinado tiempo.

Respecto a la planta temporal, corresponde al personal vinculado a la planta de cargos de manera temporal únicamente en casos de vacancia temporal de los empleados públicos como consecuencia de las licencias o vacaciones.

**1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

**1.2.1 Adquisición de Activos no Financieros:** Son las erogaciones asociadas a la adquisición de un activo producido que tienen su origen en procesos de producción entre ellos tenemos los activos fijos, objetos de valor. El activo no producido es aquellos de origen natural como son tierras, terrenos, y recursos biológicos no cultivados (FMI).

**1.2.1 Activos fijos:** Son las erogaciones que se realizan recurrentemente por más de un año y cuyo precio es significativo, dentro de este grupo tenemos: Edificaciones y estructuras, Maquinaria y equipo, Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo y Otros activos fijos. (FMI)

**1.2.2 Objetos de Valor:** Corresponde a aquellos objetos que tienen un valor significativo que no son utilizados para fines de producción y consumo. Estos objetos de valor son mantenidos como depósitos de valor a través del tiempo o para su contemplación. Esta categoría se desagrega en: Joyas y artículos conexos, Antigüedades u otros objetos de arte y Otros objetos valiosos

**1.2.3 Activos No Producidos:** Corresponde a la adquisición de activos tangibles de origen natural sobre los que se ejercen derechos de propiedad. Esta categoría se desagrega en: Tierras, y Terrenos y Recursos Biológicos no Cultivables.

**1.2.2. Adquisiciones diferentes de activos:** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes, así como los suministrados por personas naturales y jurídicas que se utilizan para apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad, tales como honorarios, servicios técnicos.

**1.2.2.1 Materiales y Suministros:** son los elementos de consumo que se adquieren como insumos en procesos de producción y se utilizan en un año, entre ellos tenemos elementos de consumo: Agricultura, silvicultura y productos

de la pesca, Minerales; electricidad, gas y agua, Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero, Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

**1.2.2.2 Adquisición de Servicios:** Son los gastos asociados a la contratación de las funciones de la administración municipal y de sus descentralizadas que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo con el fin de cumplir con su finalidad, entre ellos tenemos: Servicios de la construcción, Servicios de alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Servicios para la comunidad, sociales y personales y Viáticos de los funcionarios en comisión

**1.2.2.3 Gastos imprevistos:** Son aquellas erogaciones que no están contempladas en el presupuesto y son de carácter eventual o fortuito e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad. En este rubro no se pueden computar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados ni para complementar partidas insuficientes

**1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Son erogaciones que se efectúan a una entidad, sin recibir ninguna contraprestación, estas se clasifican en corrientes o de capital. Para distinguirlas se debe establecer si la transferencia está condicionada a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo o si los recursos se pueden utilizar discrecionalmente por la unidad receptora. En caso de condicionar al receptor a la adquisición de un activo o al pago de un pasivo se clasifica como una transferencia de capital. En caso de no estar condicionada económicamente se clasifica como una transferencia corriente.

Las transferencias corrientes se clasifican en: Subvenciones, A gobiernos y organismos internacionales, A entidades del gobierno, Prestaciones sociales, Primas y comisiones relacionadas con seguros no de vida, a instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares, A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares, Sentencias y conciliaciones.

**1.4 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** son las erogaciones que se efectúan mediante recursos financieros que realiza un órgano del Presupuesto General del Municipio (PGM) a otra entidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo. (FMI), estas se clasifican en: A gobiernos y organismos internacionales, A entidades públicas,

Compensaciones de Capital, Para la adquisición de activos no financieros, Para financiar grandes déficits, Para el pago de deuda o de intereses, Para la provisión de derechos de pensiones

**1.5. GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN:** Corresponde a la adquisición de bienes y servicios utilizados como insumos en la producción de bienes y servicios destinados a la comercialización. De la misma forma que en las adquisiciones distintas de activos, la clasificación de los gastos de comercialización y producción debe seguir la Clasificación Central de Productos - CCP del DANE; así mismo se deben diferenciar entre materiales y suministros y adquisición de servicios. Esta categoría se desagrega en: Materiales y suministros y Adquisición de servicios.

**1.5.1. Materiales y suministros:** Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización, para efectos de la ejecución de recursos por este concepto deberá tener en cuenta el Clasificador Central de Productos (CPC). Entre ellos tenemos elementos de consumo: Agricultura, silvicultura y productos de la pesca, Minerales; electricidad, gas y agua, Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero, Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Productos metálicos y paquetes de software, elementos militares de un solo uso

**1.5.2 Adquisición de servicios:** Son los gastos que destinados a la contratación de servicios asociado directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que provee el órgano del PGM.

La clasificación de la cuenta de adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. La CPC es una clasificación central normalizada de productos que incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, p. 11). El sistema de notación de este clasificador es numérico y está organizado jerárquicamente de la siguiente manera

Para la adquisición de un servicio se debe tener en cuenta la siguiente clasificación: Servicios de la construcción, Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

**1.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS:** Comprende los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra unidad (FMI), entre ellos tenemos: Concesión de préstamos, Adquisición de acciones, Adquisición de otras participaciones de capital.

**1.7 DISMINUCIÓN DE PASIVOS:** Son los gastos asociados a una obligación de pago adquirida por el órgano del Presupuesto General del Municipio (PGM), pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad territorial. Estos se clasifican en: Cesantías, Devolución del ahorro voluntario de los trabajadores, Depósito en prenda y Devoluciones tributarias, no se debe confundir el concepto con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda pública

**1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** Son las erogaciones que debe realizar la entidad territorial por concepto de Impuestos, Estampillas, Tasas y derechos administrativos, Contribuciones, Multas, sanciones

**2. SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende Las erogaciones que debe realizar la entidad territorial con el fin de atender el pago principal (amortización de la deuda), los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público.

Esta categoría se desagrega en: Servicio de la deuda pública externa y Servicio de la deuda pública interna.

El servicio de la deuda pública interna incluye las siguientes subcuentas: Apropriaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes según lo dispuesto en la Ley 448 de 1998; Los gastos por servicio de la deuda pública interna se clasifican en: Principal, Intereses, Comisiones y otros gastos y Fondo de contingencias.

**3. INVERSIÓN:** Son todos los gastos que se ejecutan en formación de capital para el incremento del desarrollo económico, social y cultural, comunal del municipio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de estas disposiciones, el gasto de inversión tiene la misma estructura y objetos de agregación como lo tiene el gasto de funcionamiento y se clasifican teniendo en cuenta las siguientes categorías:

1000-19

Gastos de personal  
Adquisición de bienes y servicios  
Transferencias corrientes  
Transferencias de capital  
Gastos de comercialización y producción  
Adquisición de activos financieros  
Disminución de pasivos  
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 24°.** La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda, está a cargo de la secretaria Administrativa y Financiera, según las disposiciones del estatuto orgánico de presupuesto del municipio.

**ARTICULO 25°.** El alcalde municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo o sección del presupuesto, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritmético que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal 2023.

**ARTICULO 26°.** La secretaria Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4° del presente acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Plan Financiero y Programa Anual de Caja.

**ARTICULO 27°.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

**ARTÍCULO 28°.** Las sentencias y conciliaciones serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996.

**ARTÍCULO 29°.** Los órganos a que se refiere al artículo 4° del presente Acuerdo cancelaran los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarla, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originales en los tribunales de Arbitramento.

**ARTÍCULO 30°.** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de las deudas, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública

**ARTÍCULO 31°.** La constitución de avances en la Administración Central, la Personería, Concejo Municipal requerirá la autorización del respectivo ordenador del Gasto.

**ARTÍCULO 32°.** Los certificados de disponibilidad de recursos para efectuar los traslados presupuestales serán certificados por el Profesional Especializado de Presupuesto de la Administración Central, y por quien haga sus veces en la Personería, Concejo Municipal y Entidades Descentralizadas, indicando cada uno de los rubros a afectarse.

**ARTÍCULO 33°.** La Tesorería Municipal elaborará una propuesta del PAC, para ser aprobada por el COMFIS, tomando en cuenta los anteproyectos del PAC presentados por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, en fecha determinada mediante circular emitida por la Secretaría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 34°.** El Tesoro Municipal para efectuar los pagos deberá ceñirse al programa Anual mensualizado de Caja.

**ARTÍCULO 35°.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente del recaudo.

**ARTÍCULO 36°.** Devoluciones y/o compensaciones. Cuando se generen pagos por mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para la devolución, independiente de la vigencia en que se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor que se reconozcan, originadas en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

**ARTÍCULO 37°.** Las transferencias para inversión que se hagan a los órganos descentralizados serán conforme al contenido del Decreto de Liquidación del presupuesto. La ejecución presupuestal se registrará hasta nivel del proyecto en el Presupuesto General del Municipio y en los presupuestos de las respectivas entidades se hará hasta el mismo nivel, los cuales deben registrarse en el banco de Programas y Proyectos de la secretaria de Planeación Municipal quien los evaluara antes de su ejecución.

**ARTICULO 38°.** Cuando se vayan a transferir recursos del presupuesto del municipio a un establecimiento público o empresa industrial y comercial en el marco de un proyecto este se hará mediante resolución motivada y sus desembolsos estarán sujetos previamente a ejecución de avance de obra

**ARTICULO 39°.** Para efectos de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos se debe consultar los siguientes catálogos:

1. Catálogo de Clasificación Geográfica
2. Catalogo Económica Entidades Contables Públicas
3. El Clasificador Central de Productos de Bienes y Servicios del DANE (CCP)
4. Manual de Clasificación Económica
5. Manual de Clasificación Programático Gasto Públicos (Este documento está en actualización permanente).

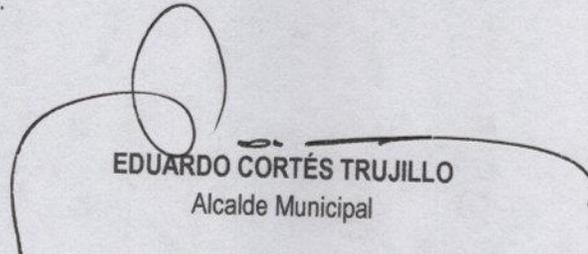
**ARTICULO 40°.** Efectuar el perfeccionamiento del Decreto de Liquidación correspondiente a la vigencia fiscal 2023, de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Resolución 3822 del 18 de octubre de 2019, y modificada por la Resolución 1355 de 2020 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la aplicabilidad del Catálogo de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, Manual de Clasificación Programático Gasto Público, El Clasificador Central de Productos de Bienes y Servicios, documentos estos que se encuentran en construcción por parte del Gobierno Nacional.

**ARTICULO 41°.** Se podrá hacer uso del recaudo de la estampilla de justicia familiar a partir del mes de agosto de 2023, la cual fue creada por la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, y es adoptada en el nuevo Estatuto Tributario a presentarse a la corporación en el mes de noviembre de 2022, para estudio y aprobación del mismo.

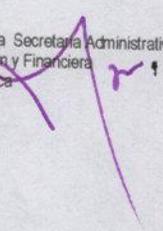
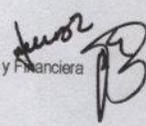
**ARTICULO 42°.** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera para lo de su Competencia.

**ARTICULO 43°.** Para efectos de publicidad, Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida publicación.

**ARTICULO 44°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó Luz Mary Aguirre Rodríguez – Contratista Secretaria Administrativa y Financiera  
Revisó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Acto y Financiera  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar G. / Jefe Oficina Jurídica

**DECRETO No. 322 DE 2022**  
(7 de diciembre de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

*“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

1000-19

*“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO.** - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.”*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *“La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

*Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”*

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C., a las oficinas del ICETEX, durante el día 09 de diciembre de 2022.

1000-19

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002245 de fecha 07 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR** a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de trasladarse a la ciudad de Bogotá D.C., a las oficinas del ICETEX, durante el día 09 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR** el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el día 09 de diciembre de 2022, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la Sede principal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya para el cumplimiento de tal comisión.

**ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR** a la doctora Encargar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante el día 09 de diciembre de 2022, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

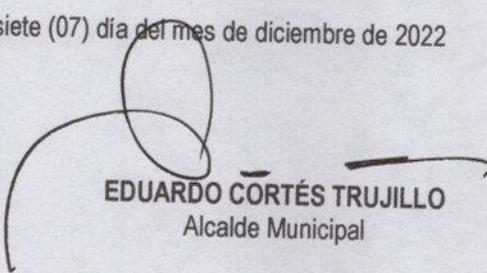
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

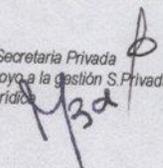
**ARTÍCULO SEXTO:** Mientras dure la presente Delegación la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Acacias - Meta, a los siete (07) día del mes de diciembre de 2022

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

  
Proyectó: Naidu I. Secretaria A  
Revisó: Bertha Amanda Perilla Villamil- Secretaria Privada  
Revisó: Angie Natalia Cañón Moreno-Apoyo a la Gestión S. Privada  
Vo.Bo. Liceth Meliza Aguilar- Asesora Jurídica  


**DECRETO No. 323  
(12 Diciembre 2022)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA REALIZADA  
MEDIANTE EL DECRETO No 300 DE 2022”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En uso de las facultades Constitucionales y legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 520 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Municipal No. 300 del 18 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se apertura la convocatoria 2022 para el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario en el Municipio de Acacias”, se apertura la convocatoria.

Que la línea productiva avícola busca que los pequeños y medianos productores seleccionados mediante esta convocatoria sean beneficiados con la realización de talleres teórico – prácticos sobre adecuación de instalaciones, insumos, líneas de producción, sanidad animal, encasetamiento y dietas nutricionales avícolas.

Que la línea productiva agrícola busca que los pequeños y medianos productores seleccionados mediante esta convocatoria sean beneficiados con la entrega de los insumos necesarios para la implementación del proyecto de plátano hartón, con la realización de talleres teórico – prácticos sobre adecuación de terrenos y las actividades culturales que garanticen la siembra, crecimiento y producción del cultivo.

Que la convocatoria para el fortalecimiento de los pequeños y medianos productores avícolas y agrícolas en el marco del desarrollo del proyecto productivo “Fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario en el Municipio de Acacias Meta”, atendió a los principios que rigen la función administrativa especialmente los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que en el artículo sexto del Decreto Municipal No 300 de 2022, estipuló en la Fase III- Verificación de requisitos lo siguiente: “Se seleccionarán como beneficiarios a los pequeños y medianos productores que obtengan el mayor puntaje y serán escogidos en orden de acuerdo al puntaje de mayor a menor”.

Que una vez verificados los requisitos previstos en el artículo séptimo Decreto Municipal No. 300 de 2022, se hace necesario publicar los resultados para la asignación del fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario en el Municipio de Acacias.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR** los resultados obtenidos por los pequeños y medianos productores que se presentaron para la convocatoria realizada mediante el Decreto Municipal No. 300 de 2022 en las líneas de producción AVÍCOLA Y AGRÍCOLA así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los resultados obtenidos por los pequeños y medianos productores SECTOR AVÍCOLA se establecen así:

No	NOMBRES Y APELLIDO	PUNTAJE
1	DORIS ALCIRA MAHECHA	90
2	ELENA UZURIAGA CAMPO	90
3	GONZALO JIMENEZ BALLEEN	90
4	JORDAN FABIAN MARTINEZ	90
5	LIDA ROCIO LOPEZ OSPINA	90
6	MARCO ANTONIO MENDOZA	90
7	NILZA ALAPE RINCON	90
8	NUBIA HERLINDA ORTIZ ORTIZ	90
9	ROCIO GARCES HENAO	90
10	SANDRA PATRICIA RUIZ RIAÑO	90
11	ANA MARIA MUNAR	85
12	ELVIA RUIZ RIAÑO	85
13	LUZ KARIME CHILITO	85
14	MARIA BETULIA CASTRO	85
15	MYRIAM MORENO BUSTAMANTE	85
16	RITA DELIA GONZALEZ	85
17	YAQUELINE ARTEAGA	85
18	AGUSTINA FORERO	80



19	ANA LILIA CASTAÑEDA ACOSTA	80
20	ANA MERCEDES BEJARANO	80
21	ANA MILENA SOLANO	80
22	ANDREA PATRICIA LOAIZA GALINDO	80
23	DANIELA ALVIS DIAZ	80
24	FENIDT ESCOBAR MOLINA	80
25	JUAN CARLSO GUEVARA	80
26	JULIO CESAR OLAYA	80
27	NELLY ZORAIDA PINILLA	80
28	PEDRO JULIO MORALES	80
29	RICARDO DIAZ RUIZ	80
30	ROSA HELENA MUÑOZ	80
31	ROSA INES VILLAMIL	80
32	WILSON DANIEL NEUSA	80
33	ANGIE ALEJANDRA PATIÑO	80
34	JOSE DE JESUS PARRA ROMERO	80
35	ANA MERCEDES BAQUERO	75
36	DORIS URREA ROJAS	75
37	MARIA VICTORIA LOPEZ	75
38	YANID MARRERO VARGAS	75
39	CANDIDA SUAREZ VARGAS	70
40	NELLY PACHON FORERO	70
41	SATURNINA DIAZ ORTIZ	70
42	ALIRIO OTALORA CUBILLOS	50
43	DIANA PAOLA HERNANDEZ	50
44	LEIDY JOHANA RODRIGUEZ	50
45	MARYURI MENSA CASTRO	50
46	RUBIER BARACALDO ORTIZ	50
47	MARIA ELENA RODRIGUEZ RAMIREZ	50
48	ANA LUCIA GONZALEZ	40
49	ANA LUCIA HUERTAS QUIROGA	40
50	ANA TULIA MORENO	40
51	ANA YIBERT CARVAJAL	40
52	ANDREA LORENA LOPEZ	40
53	ESMERALDA LOPEZ OSPINA	40
54	FLOR BOLIVIA MINA	40
55	GLORIA ESTHER RAMIREZ	40



56	JESSICA FERNANDA FORERO	40
57	JOSE ALBERTO LEGIZAMO VELASQUEZ	40
58	JULIAN RICARDO BLANCO ARTEAGA	40
59	LUZ MARINA GALINDO	40
60	LUZ MIRIAM REY REY	40
61	MARTHA INES LEAL VERDUGO	40
62	OSMAN LOPEZ OSPINA	40
63	ROSALBA MORA TORRES	40
64	SANDRA MILENA LOPEZ	40
65	YOLANDA BERMUDEZ	40
66	ZULMA AMELIA SANCHEZ	40
67	ANA CELIA ROJAS MORENO	40
68	MARIA MONICA CAÑIZALES GUACHO	40
69	CAROLINA SARMIENTO DAZA	30
70	DIANA MILENA VIVAS	30
71	ELVIA CIFUENTES	30
72	ERIKA TATIANA SANCHEZ	30
73	JOSE ALEXANDER CARDENAS CUBILLOS	30
74	LEILA AZUCENA FOSECA	30
75	MARIA LUDIBIA TORRES	30
76	DERLY MISLENA ALDANA MILLADA	30

**ARTÍCULO TERCERO:** Los pequeños y medianos productores que **CUMPLIERON** con los criterios previstos en el Decreto Municipal No 300 de 2022, para el SECTOR AVÍCOLA son:

No	NOMBRES Y APELLIDO	PUNTAJE
1	DORIS ALCIRA MAHECHA	90
2	ELENA UZURIAGA CAMPO	90
3	GONZALO JIMENEZ BALLEEN	90
4	JORDAN FABIAN MARTINEZ	90
5	LIDA ROCIO LOPEZ OSPINA	90
6	MARCO ANTONIO MENDOZA	90
7	NILZA ALAPE RINCON	90
8	NUBIA HERLINDA ORTIZ ORTIZ	90
9	ROCIO GARCES HENAO	90
10	SANDRA PATRICIA RUIZ RIAÑO	90



11	ANA MARIA MUNAR	85
12	ELVIA RUIZ RIAÑO	85
13	LUZ KARIME CHILITO	85
14	MARIA BETULIA CASTRO	85
15	MYRIAM MORENO BUSTAMANTE	85
16	RITA DELIA GONZALEZ	85
17	YAQUELINE ARTEAGA	85
18	AGUSTINA FORERO	80
19	ANA LILIA CASTAÑEDA ACOSTA	80
20	ANA MERCEDES BEJARANO	80
21	ANA MILENA SOLANO	80
22	ANDREA PATRICIA LOAIZA GALINDO	80
23	DANIELA ALVIS DIAZ	80
24	FENIDT ESCOBAR MOLINA	80
25	JUAN CARLSO GUEVARA	80
26	JULIO CESAR OLAYA	80
27	NELLY ZORAIDA PINILLA	80
28	PEDRO JULIO MORALES	80
29	RICARDO DIAZ RUIZ	80
30	ROSA HELENA MUÑOZ	80
31	ROSA INES VILLAMIL	80
32	WILSON DANIEL NEUSA	80
33	ANGIE ALEJANDRA PATIÑO	80
34	JOSE DE JESUS PARRA ROMERO	80
35	ANA MERCEDES BAQUERO	75
36	DORIS URREA ROJAS	75
37	MARIA VICTORIA LOPEZ	75
38	YANID MARRERO VARGAS	75
39	CANDIDA SUAREZ VARGAS	70
40	NELLY PACHON FORERO	70
41	SATURNINA DIAZ ORTIZ	70

**ARTÍCULO CUARTO:** Los resultados obtenidos por los pequeños y medianos productores SECTOR AGRICOLA se establecen así:



Nº	NOMBRES Y APELLIDO	PUNTAJE
1	ANA MARGOTH BARBOSA	90
2	PABLO AUGUSTO ULLOA VILLAMIZAR	90
3	MARIBEL CASTRO ROJAS	90
4	ALEXANDRA HURTADO AGUILERA	50
5	ORLANDO HURTADO RUIZ	90
6	DELIO HURTADO RUIZ	90
7	MANUEL ORLANDO REY BAQUERO	90
8	ROSA CRISTINA MENDEZ AMADO	90
9	DIEGO ALEJANDRO MORENO	90
10	DORA INES BAQUERO	90
11	JOHN ALEJANDRO DIAZ LEAL	50
12	LIBARDO RAMIREZ HERRERA	90
13	MARIA AURORA RODRIGUEZ	90
14	JOSE ERNESTO CARDENAS	90
15	YEIMI PAOLA RAMIREZ	40
16	SILVERIO FONTECHA	90
17	MIGUEL DAVID RUIDIAZ SANDOVAL	100
18	JULIETH BARAJAS BARBOSA	90
19	ELMER JULIAN PEÑA LADINO	90
20	JHON JAIRO AYALA PEÑA	90
21	OMAR SUAREZ PINZON	90
22	BELISARIO MUÑOZ BERNAL	90
23	EDISON MONTOYA CASTAÑO	90
24	EDWIN FERNEY BERMUDEZ	90
25	MARIA MARGARITA RODRIGUEZ	90
26	RAFAEL NAZARIT CARACAS	90
27	JOSE DOMINGO LOPEZ	90



28	AURA ISABEL DAZA	90
29	MARÍA ANA C. BUITRAGO	40
30	HEBERTH ARMANDO LEÓN	40
31	DAISSY JOHANA GRIMALDO	40

**ARTÍCULO QUINTO:** Los pequeños y medianos productores que **CUMPLIERON** con los criterios previstos en el Decreto Municipal No 300 de 2022, para el SECTOR AGRICOLA son:

Nº	NOMBRES Y APELLIDO	PUNTAJE
1	ANA MARGOTH BARBOSA	90
2	PABLO AUGUSTO ULLOA VILLAMIZAR	90
3	MARIBEL CASTRO ROJAS	90
4	ORLANDO HURTADO RUIZ	90
5	DELIO HURTADO RUIZ	90
6	MANUEL ORLANDO REY BAQUERO	90
7	ROSA CRISTINA MENDEZ AMADO	90
8	DIEGO ALEJANDRO MORENO	90
9	DORA INES BAQUERO	90
10	LIBARDO RAMIREZ HERRERA	90
11	MARIA AURORA RODRIGUEZ	90
12	JOSE ERNESTO CARDENAS	90
13	SILVERIO FONTECHA	90
14	MIGUEL DAVID RUIDIAZ SANDOVAL	100
15	JULIETH BARAJAS BARBOSA	90
16	ELMER JULIAN PEÑA LADINO	90
17	JHON JAIRO AYALA PEÑA	90





18	OMAR SUAREZ PINZON	90
19	BELISARIO MUÑOZ BERNAL	90
20	EDISON MONTOYA CASTAÑO	90
21	EDWIN FERNEY BERMÚDEZ	90
22	MARIA MARGARITA RODRIGUEZ	90
23	RAFAEL NAZARIT CARACAS	90
24	JOSE DOMINGO LOPEZ	90
25	AURA ISABEL DAZA	90

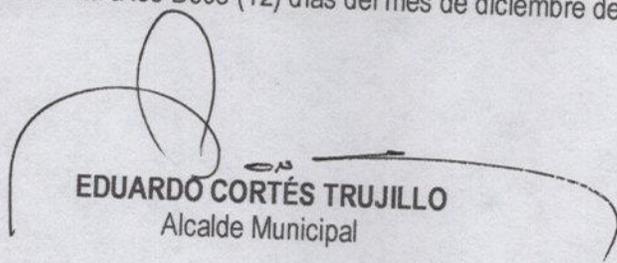
**ARTÍCULO SEXTO: ORDENESE** la publicación del presente acto administrativo en la cartelera de las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicada en la Carrera 15 n. 12-56 Barrio centro y en la Pagina Web del Municipio de Acacias.

**ARTICULO SÉPTIMO: COMUNIQUESE** a la Secretaria de Fomento y Desarrollo Sostenible para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Decreto no procede ningún recurso de vía administrativa.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Acacias Meta a los Doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Fabio Martín Jara Agudelo / Secretario de Fomento y Desarrollo Sostenible  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa/ Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Hilary Nustes /Abogada S.F.D.S.

**DECRETO 324 DE 2022**  
(12 de diciembre de 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS- META, CON MOTIVO DE LA VISITA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DOCTORA FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 2197 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 24 ibidem establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

***"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).***

Que en virtud del artículo 315 numeral 2 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes *“Dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:*

*b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley..”*

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes de su respectiva jurisdicción deberán expedir normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, prevé *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías....”*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2022, prevé que *“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacio públicos”.*

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016 en el artículo 204 determina que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el artículo 205 de la norma citada, establece que le corresponde al Alcalde ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que con motivo de la visita de la señora Vicepresidenta de la República de Colombia, Doctora Francia Elena Márquez Mina el día martes 13 de diciembre de 2022, se hace necesario implementar medidas que garanticen la seguridad, la tranquilidad y la convivencia, con la finalidad de conservar el orden público durante la visita y agenda vicepresidencial.

Que en el Vigésimo Primer Consejo de Seguridad Extraordinario de fecha 12 de diciembre del 2022, se solicitó la adopción de medidas para el mantenimiento del orden público, con ocasión de la visita de la señora Vicepresidenta de la República de Colombia, Doctora Francia Elena Márquez Mina el día martes 13 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la venta y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la jurisdicción del Municipio de Acacias durante el día martes 13 de diciembre de 2022 desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR** la circulación de motocicletas con parrillero hombre, durante el día martes 13 de diciembre de 2022 desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre, según lo estipulado en el artículo 131 de la Ley 1383 de 2012; durante el día martes 13 de diciembre de 2022 desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR** del uso de equipos de apoyo no tripulados (DRONES) durante el día martes 13 de diciembre de 2022 desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm.

**ARTÍCULO QUINTO PROHIBIR** La circulación de vehículos de carga y transporte de pasajeros de más de tres (03) toneladas, así mismo, vehículos que transporten escombros, materiales inflamables o cilindros de gas en toda la jurisdicción del municipio de Acacias, desde las seis de la mañana (6:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) del día martes 13 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR.** El porte y uso de todo tipo de armas de fuego, armas contundentes, corto contundente, corto punzante y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas durante el día martes 13 de diciembre de 2022 desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm.

**PARÁGRAFO:** De la medida decretada en el presente artículo se exceptúa el personal de la fuerza pública, los escoltas de los funcionarios de Orden Nacional, Departamental y Municipal, servicios de vigilancia y seguridad privada siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones y plenamente identificados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las anteriores prohibiciones y restricciones acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación de Policía Nacional, al Instituto de Tránsito y Transporte Acacias (ITTA), a la Secretaría de Gobierno Municipal e Inspecciones de Policía.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE** para efectos de publicidad, el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA** El presente acto administrativo tiene vigencia desde las 6.00 am hasta las 6:00 pm del día martes 13 de diciembre del 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

*Proyectó: Naila Rey Rodas / Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno  
Revisó: Licet Bautista Morales / Secretaría de Gobierno  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamba / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Maria Forero Quintana / Apoyo Oficina Jurídica*

**DECRETO No. 325 DE 2022**  
(14 de diciembre de 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE MANERA TRANSITORIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACACÍAS"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS, META**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde:

*"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".*

Que el numeral 4 del artículo 37 de la ley 1952 de 2019, establece:

*"Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*

*(...) 4.. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales."*

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, determina:

*"Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social."*

Que el Decreto ibidem determina en su Artículo 2.2.10.7.

*"Programas de bienestar de calidad de vida laboral. De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:*

*(...)*  
*5. Fortalecer el trabajo en equipo."*

Que la entidad para la presente vigencia estableció el Plan de Bienestar e incentivos laborales, el cual fue aprobado por el Comité de Gestión Institucional.

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1981, establece:

*"(...) Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.*

Que la Administración Municipal ha determinado que el día veintidós (22) de diciembre de 2022 en horas de la tarde realizará una actividad del Plan de Bienestar Social con los servidores públicos de la Administración Central de Acacias (Meta), con la finalidad de integrar a sus funcionarios.

Que, por consiguiente, se hace estrictamente necesario modificar el horario laboral en la Administración Municipal de Acacias, Meta.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** provisionalmente el horario de atención al público en el horario de 7:00 am a 12:00 MD por el día veintidós (22) de diciembre del año 2022 en la Administración Central del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** mediante los correos electrónicos institucionales el presente proveído a todos los servidores públicos de la Administración Municipal.

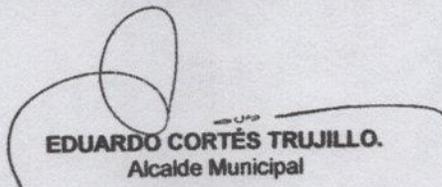
**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** a la Oficina de la Telecomunicación y las Tecnologías la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad en sitio visible de la misma; en cumplimiento del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** a la Secretaría Administrativa y Financiera la fijación de avisos al interior de los centros de atención de la Administración Central del Municipio, principalmente en aquellos lugares de acceso al público.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA** el presente Decreto rige el día 22 de diciembre del año 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Acacias Meta, a los catorce (14) de diciembre del año 2022.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Vanessa Melo - Apoyo Profesional Jurídico S. A. ACF  
Revisó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Esp.  
Revisó: Miguel A. Martínez Barreto - Abog. Oficina Jurídica  
Aprobó: Liceth Meliza Aguilar - Jefe Oficina Jurídica

**DECRETO No. 327 DE 2022**  
(15 de diciembre de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

*“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

*“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO.** - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *“El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.”*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *“La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

*Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.”*

1000-19

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir a las oficinas de la Empresa LUZ DEL LLANO S A S, durante el día 16 de diciembre de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10., denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002297 de fecha 15 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR** a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir a las oficinas de la Empresa LUZ DEL LLANO S A S, durante el día 16 de diciembre de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR** el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el día 16 de diciembre de 2022, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la Sede principal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante el día 16 de diciembre de 2022 para el cumplimiento de tal comisión.

**ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR** a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante el día 16 de diciembre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

1000-19

**ARTÍCULO SEXTO:** Mientras dure la presente Delegación la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los quince (15) día del mes de diciembre de 2022

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú I. Secretaria A  
Revisó: Bertha Amanda Perilla Villamil- Secretaria Privada  
Revisó: Angie Natalia Cañón Moreno-Apoyo a la gestión S. Privada  
Revisó: María Forero Quintana – Apoyo Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Liceth Meliza Aguilar- Jefe Oficina Jurídica

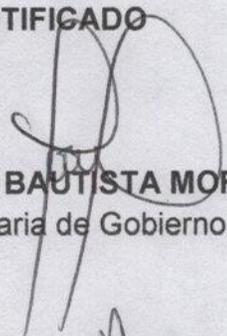
## NOTIFICACION PERSONAL

EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, EL DÍA DIECISEIS (16) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022, COMPARECIÓ LA DOCTORA LICET BAUTISTA MORALES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.122.497 CON EL OBJETO DE SER NOTIFICADA PERSONALMENTE DEL DECRETO No. 327 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

EN EL PRESENTE ACTO (DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN) SE LE HACE ENTREGA AL INTERESADO DEL ORIGINAL Y/O COPIA ÍNTEGRA, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL DECRETO No. 327 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCION RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL".

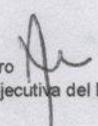
SE LE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO QUEDANDO AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011.

**EL NOTIFICADO**

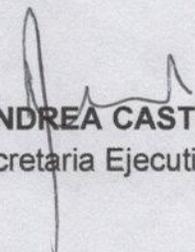


**LICET BAUTISTA MORALES**  
Secretaria de Gobierno

Elaboró. Andrea Castro  
Secretaria Ejecutiva del Despacho



**EL NOTIFICADOR**



**ZULLY ANDREA CASTRO CARDENAS**  
Secretaria Ejecutiva del Despacho

**DECRETO No 328 DE 2022**

(19 de diciembre)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO 106 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, Ley 136 y el Artículo 13 del Decreto 1096 de 2006, Decreto 936 de 2013, Decreto Municipal N° 106 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que los menores deben ser protegidos, es por ello que:

"(...)

*Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, define la educación como un servicio público, también es deber de la familia proteger al niño, es por ello que este artículo arguye:

"(...)

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. (...)"*

Que la convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 20 de noviembre del 1989, es el primer tratado vinculante a nivel internacional a través del cual se reconocen los derechos de los niños y niñas, enfatizados que estos requieren una protección especial; es así que por medio de la Ley 12 de 1991, el Estado Colombiano ratificó la Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La convención sobre los derechos del niño, en especial en los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36; expresa la especial protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser



1000-19

peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que mediante Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, ratificado por Colombia mediante la Ley 515 de 1999, “edad mínima de admisión de empleo” define en su artículo primero:

*“Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores”.*

Que el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT-, ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 21 de noviembre de 2001, prohíbe las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, tal como lo arguye el artículo tercero sobre la expresión “las peores formas de trabajo infantil”:

“La expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

Que mediante la Ley 1098 de 2006, “por medio del cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su artículo 20 prevé que Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

*12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.*

A su vez en su artículo 35 ibídem, determina la edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los Adolescentes autorizados a trabajar:

*“La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.*

*Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral”.*



1000-19

Que, dentro de las obligaciones del Estado, previstas en el artículo 41, el Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, deberá:

*“32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.*

*33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.*

*34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.*

**PARÁGRAFO.** *Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código”.*

Que el Estado definió la Estrategia Nacional **ENETI** para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador (2008-2015), como herramienta de la Política Pública. La estrategia busca organizar la gestión estatal y no estatal con el propósito de asegurar que aquellos niños, niñas y adolescentes que están vinculados en trabajo infantil y sus peores formas o en riesgo de caer en ellas, vivan sus vidas en escenarios que les protejan de ello y les ofrezcan las mejores posibilidades para su desarrollo y el de sus familias.

Que el artículo 13 del Decreto 936 de 2013, establece:

**Responsabilidades de los Departamentos, Distritos y Municipios en el Sistema Nacional De Bienestar Familiar.** Corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.



1000-19

3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública.

Que bajo el Decreto 106 de 2014, se creó el Comité Institucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la protección de Adolescentes Trabajador en el Municipio de Acacias, sin embargo posterior a su creación la administración municipal, realizó una modernización lo que conllevó que algunas dependencias administrativas desaparecieran de la estructura administrativa situación que conlleva a que se realice la respectiva modificación.

Por lo expuesto anteriormente y en cumplimiento del deber legal, el alcalde municipal considera pertinente realizar el respectivo ajuste.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACTUALIZAR EL DECRETO 106 DE 2014** Por medio del cual se Creó el Comité Interinstitucional para la Prevención, Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador del Municipio de Acacias – Meta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 106 DE 2014**, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador del Municipio de Acacias – Meta, el cual estará conformado por los siguientes integrantes:

1. Alcalde Municipal o su Delegado
2. Secretaría De Planeación y Vivienda o quien haga sus veces.
3. Secretaría De Salud Municipal o quien haga sus veces.
4. Secretaría De Gobierno o quien haga sus veces.
5. Secretaría Social De Educación, Cultura Y Deportes o quien haga sus veces.
6. Secretaría De Fomento y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
7. Personero Municipal o su delegado
8. Policía De Infancia y Adolescencia
9. Coordinador Del Centro Zonal Del ICBF o su delegado
10. Un Representante Del Gremio De Los Comerciantes Del Municipio
11. Coordinador Del SENA
12. Director De Núcleo Como Representante De Las Instituciones Educativas
13. Representante del Consejo de juventudes.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 106 de 2014**, el cual quedara así:



**ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES DEL COMITÉ:** el Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del joven trabajador (CIETI), tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la política municipal en el Plan de Desarrollo con sus respectivos recursos, en concordancia con la Política Nacional y la Política Departamental para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador.
2. Realizar un diagnóstico y priorizar las peores formas de trabajo infantil en el municipio, con base en las fuentes disponibles (ENTI, SIRITI, SIMAT, UNIDOS, MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN, diagnósticos del sector, etc.).
3. Con base en el diagnóstico, diseñar e implementar un Plan de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección de los NNA trabajadores en el municipio.
4. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción del municipio.
5. Identificar y gestionar la oferta de servicios disponible para atender las causas priorizadas.
6. Gestionar las medidas urgentes para la atención de derechos, a través del ICBF.
7. Asesorar, coordinar y proponer condición social laboral del joven trabajador y desestimular la utilización de la mano de obra infantil.
8. Fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas locales relacionadas con los niños, niñas y adolescentes trabajadores a fin de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y que promueva efectividad de la legislación sobre el trabajo de los menores.
9. Convocar los actores territoriales para la adopción y aplicación dentro del Municipio, las acciones para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección del menor trabajador y la adopción e implementación de la Política Pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador 2017 – 2027.
10. Las demás que determine el comité y que sean de su naturaleza.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 106 de 2014**, el cual quedara así:

**ARTÍCULO QUINTO- COORDINACIÓN TÉCNICA.** La Coordinación Técnica del Comité Municipal para La Erradicación Del Trabajo Infantil y La Protección del Joven Trabajador (CIETI), está a cargo de la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes o quien haga sus veces y el Secretaria de Salud Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO 106 de 2014**, el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO: LA SECRETARIA TECNICA:** El Comité Municipal para La Erradicación Del Trabajo Infantil y La Protección del Joven Trabajador (CIETI), será ejercida por la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes quien será la encargada de articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión, entre las entidades que la integran y la institucionalidad diseñada para ello. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida de manera permanente.

1. Presentar el plan de acción anual de trabajo infantil para su aprobación
2. Realizar la convocatoria del comité por solicitud del alcalde a sesiones ordinarias y extraordinarias.



3. Elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
4. Preparar y presentar al comité las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
5. Documentar y formalizar las actas y acuerdos de compromisos como resultado de la gestión del comité
6. Efectuar un reporte sobre el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en el plan de desarrollo Municipal
7. Las demás funciones que sean propias de su carácter de orientador y coordinador, así como las que sean asignadas por el ente territorial.

**PARAGRAFO:** El comité convocara por escrito a los integrantes del comité interinstitucional para la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil y protección del joven trabajador de la Alcaldía del Municipio de Acacias Meta a las reuniones que se programen. Podrá invitar a funcionarios de la Alcaldía Municipal o de otras entidades estatales y a particulares cuya presencia sea necesaria para mayor ilustración de los diferentes temas de competencia del comité.

**ARTÍCULO SEXTO. MODIFIQUESE EL ARTÍCULO SEPTIMO DEL DECRETO 106 de 2014, el cual quedara así:**

**ARTÍCULO SEPTIMO. - SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** El Comité Interinstitucional sesionara ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias o que la ocasión amerite.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las convocatorias ordinarias se realizarán por escrito por parte de la Secretaria Técnica, mediante correo electronico, con una antelación igual o mayor a dos (02) días hábiles, indicando lugar, fecha, hora, orden del día, temas a tratar.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las convocatorias extraordinarias se realizarán por escrito por parte de la Secretaria Técnica, mediante correo electronico, con una antelación igual o mayor a un (01) día hábil, indicando lugar, fecha, hora, orden del día, temas a tratar.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – QUÓRUM DELIBERATORIO.** El Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Del Joven Trabajador (CIETI) del municipio de Acacias – Meta, sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO OCTAVO. QUÓRUM DECISORIO:** El Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Del Joven Trabajador (CIETI) del municipio de Acacias – Meta, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptará por mayoría simple. La delegación para asistir a sus sesiones se hará por escrito, con responsabilidad, autoridad y permanencia.

**ARTÍCULO NOVENO. REMÍTASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.



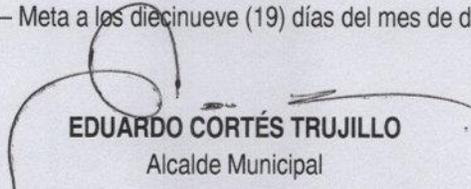
1000-19

**ARTÍCULO DECIMO. COMUNÍQUESE** el presente Decreto a la entidad ejecutora y a la Secretaría Social de Educación, Cultura y Deportes Municipal para el trámite presupuestal pertinente.

**ARTÍCULO ONCE. - VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacias – Meta a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2022



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Yeny Yolima Rojas Castro / Profesional de Apoyo Infancia SSECD *Yeny Rojas*  
Revisó: Yuri Catalina Castillo Pirajan / Apoyo Jurídico SSECD C-234-2023 *Yuri*  
Revisó: Miguel Ángel Martínez Barreto / Abogado de apoyo de la Oficina Jurídica *Miguel*  
VB: Liceth M Aguilar Gamboa / Jefe de la Oficina Jurídica *Liceth*  
Aprobó: Magda Milena Pinzón León / Secretaria Social De Educación, Cultura Y Deportes *Magda*



**DECRETO No.330 DEL 2022  
(20 de diciembre de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 045 DEL 2022”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 83, 86, 152 y 204 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las atribuciones del Alcalde, se encuentra el conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, el artículo 333 Constitución Política de Colombia establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 5° define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 ibidem, la actividad económica es: *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*, de igual forma, establece en su párrafo único que *“Los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia...”*.

Que, el artículo 87 ejusdem, establece los requisitos para cumplir actividades económicas:

*“Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

1000-19

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**Parágrafo 1º.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

**Parágrafo 2º.** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."

Que mediante Decreto Municipal No. 045 del 24 de marzo de 2022, se reglamentó el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las diferentes actividades económicas en el municipio de Acacias.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que los comerciantes de los establecimientos abiertos al público, han solicitado la ampliación del horario de funcionamiento para la temporada navideña y de fin de año.

Que conforme a lo anterior, se determinó ampliar el horario de funcionamiento de algunos establecimientos de comercio abiertos al público, con ocasión de la celebración de la navidad y año nuevo, la llegada de turistas y familiares de la comunidad Acacireña que disfrutarán y gozarán del comercio.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese transitoriamente el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto 045 del 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, tales como **BARES, TABERNAS, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES Y SIMILARES** podrán funcionar en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022	Desde las 2:00 pm hasta las 5:00 am del siguiente día

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 045 de 2022, quedarán vigentes en todas y cada una de sus partes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía, Comando de Policía de Acacias, para que procedan a la aplicación de lo que sea de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de la publicidad, comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de su promulgación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** El presente acto administrativo tendrá vigencia durante los días 24 y 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias-Meta, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Naila Rey Rodas / CPS Prof. Esp.  
Aprobó: Licet Bautista Mora / Secretaria de Gobierno  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Maria Forero Quintana / Apoyo Oficina Jurídica

**DECRETO No. 331 DE 2022**  
(20 de diciembre de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

*“El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

*"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO.** - *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que *"El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."*

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

1. *De servicios.*
2. *Para adelantar estudios.*
3. *Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa*
4. *Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que *"La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.*

*Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."*

1000-19

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de trasladarse a las oficinas de la Asociación de Ciudades Intermedias de Colombia "Aso intermedias", en la ciudad de Bogotá D.C., durante el día 21 de diciembre de 2022.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10., denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002315 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR** a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de trasladarse a las oficinas de la Asociación de Ciudades Intermedias de Colombia "Aso intermedias", en la ciudad de Bogotá D.C., durante el día 21 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR** el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el día 21 de diciembre de 2022, para el cumplimiento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la Sede principal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE** a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante el día 21 de diciembre de 2022 para el cumplimiento de tal comisión.

**ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR** a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante el día 21 de diciembre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

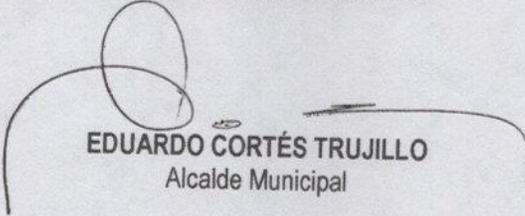
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Mientras dure la presente Delegación, la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Acacias - Meta, a los veinte (20) día del mes de diciembre de 2022

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú I. Secretaria A  
Revisó: Bertha Amanda Perilla Villamil- Secretaria Privada  
Revisó: Angie Natalia Cañón Moreno-Apoyo a la gestión Privada  
Revisó: María Forero Quintana - Apoyo Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Liceth Meliza Aguiar- Asesora Jurídica 

**DECRETO N° 333**  
(28 de diciembre de 2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DE  
RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL  
MUNICIPIO DE ACACÍAS VIGENCIA FISCAL 2022**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS**

En uso de las facultades Legales y Constituciones, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, Acuerdo 596 de 2022,  
y

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo 570 del 30 de noviembre de 2021, el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones de Gastos para el Municipio de Acacias vigencia fiscal 2022.

Que mediante Decreto 0304 del 17 de diciembre 2021, se liquidó el presupuesto para la vigencia 2022, desagregando los códigos de los rubros en el presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital, tal como lo establece el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 222 de 2012, *"Por medio del cual se expide Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio"*

Que Teniendo en cuenta la matriz de continuidad ajustada en el mes de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, se hace necesario realizar una reducción en el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal según se detalla a continuación:

1000-19

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	AFORO DEFINITIVO	RECURSOS ASIGNADOS MATRIZ DE CONTINUIDAD	REDUCCIÓN
1		INGRESOS	33,186,151,896.00	28,140,997,763.96	5,045,154,132.04
1.1.02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	33,186,151,896.00	28,140,997,763.96	5,045,154,132.04
1.1.02.06		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33,186,151,896.00	28,140,997,763.96	5,045,154,132.04
1.1.02.06.008		DIFERENTES DE SUBVENCIONES	882,814,123.00	801,698,224.80	81,115,898.20
1.1.02.06.008.01		ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	882,814,123.00	801,698,224.80	81,115,898.20
1.1.02.06.008.01.08		RECURSOS PROVENIENTES DE COLJUEGOS PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD/FONDO DE SALUD	882,814,123.00	801,698,224.80	81,115,898.20
1.1.02.06.008.01.08	630	RECURSOS PROVENIENTES DE COLJUEGOS PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD    FONDO DE SALUD    COLJUEGOS - SSF	882,814,123.00	801,698,224.80	81,115,898.20
1.1.02.06.009		RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	32,303,337,773.00	27,339,299,539.16	4,964,038,233.84
1.1.02.06.009.01		SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	32,303,337,773.00	27,339,299,539.16	4,964,038,233.84
1.1.02.06.009.01.06		RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO	32,303,337,773.00	27,339,299,539.16	4,964,038,233.84
1.1.02.06.009.01.06	600	RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO    FONDO DE SALUD    ADRES	32,303,337,773.00	27,339,299,539.16	4,964,038,233.84

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el Estatuto Orgánico Presupuestal del municipio de Acacias, Acuerdo 596 de 2022 se da aplicabilidad a

**ARTÍCULO 96°. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO:** En cualquier mes del año fiscal, el alcalde Municipal, previo concepto del COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: (Artículo 76 del Decreto Ley 111 de 1996).

1. Que la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados
3. o que la coherencia macroeconómica así lo exija.

**PARÁGRAFO 3°.** Si la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces evidencia que se deben realizar reducciones en las transferencias del sector salud,

educación y deporte, se convocará al COMFIS, con cada uno de los sectores respectivos para realizar las actuaciones a que haya lugar y evitar un déficit presupuestal.

**ARTÍCULO 97°. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.** Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno las apropiaciones presupuestales a reducir o aplazar, la Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces debe elaborar el decreto para sanción del alcalde, una vez expedido se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. (Artículo 77 del Decreto Ley 111 de 1996).

Que, el valor a reducir en el presente decreto es por la suma de **CINCO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$5.045.154.132.<sup>04</sup>).

Por lo anterior expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Redúzcase en el presupuesto de ingresos de la actual vigencia fiscal la suma de **CINCO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$5.045.154.132.<sup>04</sup>).

**PRESUPUESTO DE INGRESOS  
REDUCCIÓN**

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN
1		INGRESOS	5,045,154,132.04
1.1.02		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,045,154,132.04
1.1.02.06		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,045,154,132.04
1.1.02.06.008		DIFERENTES DE SUBVENCIONES	81,115,898.20
1.1.02.06.008.01		ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	81,115,898.20
1.1.02.06.008.01.08		RECURSOS PROVENIENTES DE COLJUEGOS PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD	81,115,898.20

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN
1.1.02.06.008.01.08	630	RECURSOS PROVENIENTES DE COLJUEGOS PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD    FONDO DE SALUD    COLJUEGOS - SSF	81,115,898.20
1.1.02.06.009		RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	4,964,038,233.84
1.1.02.06.009.01		SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	4,964,038,233.84
1.1.02.06.009.01.06		RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO	4,964,038,233.84
1.1.02.06.009.01.06	600	RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO    FONDO DE SALUD    ADRES	4,964,038,233.84

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Redúzcase en el presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal la suma de **CINCO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$5.045.154.132.<sup>04</sup>).**

### REDUCCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS REDUCCIÓN

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN
2.3.19		SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	<b>5,045,154,132.04</b>
2.3.191906		PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	5,045,154,132.04
2.3.1919060300		SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	5,045,154,132.04
2.3.191906030001		PROYECTO 2021500060044: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	5,045,154,132.04
2.3.191906030001	600	PROYECTO 2021500060044: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN    ADRES	4,964,038,233.84
2.3.191906030001	630	PROYECTO 2021500060044: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN    COLJUEGOS - SSF	81,115,898.20

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Acacias, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Luz Mary Aguirre Rodríguez / Contratista Apoyo Financiero / Secretaría Administrativa y Financiera  
Revisó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Grado 05 / Secretaría Administrativa y Financiera  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera 